



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 110013343061-2018-00401-00  
**DEMANDANTE:** William Ernesto Ruiz Garzón y Otros  
**DEMANDADO:** Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil y Otros

Encontrándose el proceso de la referencia pendiente continuar con el trámite del proceso observa el Despacho la necesidad de resolver solicitud de vinculación al proceso como litisconsortes necesarios presentada el 20 de mayo de 2021 por parte de la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil frente a la Escuela de Aviación de los Andes, Aeroandes S.A. y la Academia de Pilotaje de Aviones y Helicópteros, ACAHEL LTDA.; los señores Rodolfo Galvis Jiménez como director de Operaciones de Vuelo de Aeroandes S.A. y Néstor Julio Caballero Galvis como Director de Operaciones de Vuelo de ACAHEL LTDA, teniendo en cuenta lo siguiente:

El 10 de diciembre de 2018 esta autoridad judicial admitió la demanda interpuesta por William Ernesto Ruiz Garzón, Martha Inés Chamorro de la Rosa, María Catalina Canal Chamorro, Santiago Ruiz Chamarro, Germán Andrés Chamarro Hernández, Juan Pablo Chamarro Hernández, Andrés Felipe Galindo Ruiz, Aura Alejandra Galindo Ruiz, Karold Andrea Rodríguez Ruiz, Juan Camilo Rodríguez Ruiz, Laura Daniela Ruiz Torrente, Daniel Sebastián Ruiz Torrente, Ana Gabriela Ruiz Garavito, Paula Valentina Ruiz Garavito, Juan Camilo Garcés González, Mariana Stand Aristizábal, Miguel Ángel Alférez Pineda y Diego Felipe Serna Peralta, por intermedio de apoderado judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Escuela de Aviación de los Andes Aeroandes S.A., con el fin de que se le declare patrimonialmente responsable de los perjuicios ocasionados a los demandantes, con ocasión de la muerte de Nicolás Ruiz Chamorro, derivado de la colisión de la aeronave bimotor de matrícula HK – 2092G.

Al respecto, el artículo 61 del Código General del Proceso dispuso:

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 110013343061-2018-00401-00  
**DEMANDANTE:** William Ernesto Ruiz Garzón y Otros  
**DEMANDADO:** Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil y Otros

2

**ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.**

*Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*

*Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*

*Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.*

*Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.*

Con base en la norma transcrita, al revisar el objeto de la litis logra evidenciarse claramente que no es procedente la solicitud presentada frente a la Escuela de Aviación de los Andes-Aeroandes S.A., la Academia de Pilotaje de Aviones y Helicópteros-ACAHÉL LTDA., los señores Rodolfo Galvis Jiménez como director de Operaciones de Vuelo de Aeroandes S.A. y Néstor Julio Caballero Galvis como Director de Operaciones de Vuelo de ACAHEL LTDA, pues teniendo en cuenta los fundamentos legales expuestos para este despacho no se configura un litisconsorcio necesario, pues en primer lugar, la primera entidad la Escuela de Aviación de los Andes-Aeroandes S.A. ya se encuentra vinculada como demandada en el proceso tal y como consta en auto admisorio de fecha 10 de diciembre de 2018, en segundo lugar en la demanda no se realizaron imputaciones frente los demás señalados, en tercer lugar la relación jurídica relacionada para la segunda entidad, así como de los particulares, difiere de la expuesta en el escrito de demanda, pues la prestación de los servicios profesionales prestados por la Academia de Pilotaje de Aviones y Helicópteros-ACAHÉL LTDA., así como de los señores Rodolfo Galvis Jiménez y Néstor Julio Caballero Galvis, no se puede equiparar con las actuaciones de la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil en el punto del control de vuelos, debido a que cada uno efectuó una atención diferente y bajo una relación y responsabilidad jurídica diferente.

En ese orden de ideas, se denota que en el presente proceso no se dan los presupuestos para determinar que la Escuela de Aviación de los Andes-Aeroandes S.A., la Academia de Pilotaje de Aviones y Helicópteros-ACAHÉL LTDA., los señores Rodolfo Galvis Jiménez como director de Operaciones de Vuelo de Aeroandes S.A. y Néstor Julio Caballero Galvis como Director de Operaciones de Vuelo de ACAHEL LTDA., deban ser vinculados en calidad de litisconsortes necesarios, máxime

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 110013343061-2018-00401-00  
**DEMANDANTE:** William Ernesto Ruiz Garzón y Otros  
**DEMANDADO:** Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil y Otros

cuando no se aporta prueba ni argumentación al efecto. Aunado a lo anterior, debe indicarse que si la parte actora estimaba que alguna actuación del mencionado particular configuraba algún tipo de daño antijurídico su deber era demandarlo, pero no lo hizo. Resalta este despacho que es incluso posible que efectivamente la reclamación exista y sea parte de un juicio en la jurisdicción ordinaria o se hubiese terminado prejudicialmente mediante acuerdo entre esas partes dada la relación civil existente, que diferente de la de la de un controlador aereo, hoy cuestionada en esta litis.

Con base en lo expuesto, el despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar la solicitud de litisconsorcio necesario respecto a la Escuela de Aviación de los Andes-Aeroandes S.A., la Academia de Pilotaje de Aviones y Helicópteros-ACAHÉL LTDA., los señores Rodolfo Galvis Jiménez como director de Operaciones de Vuelo de Aeroandes S.A. y Néstor Julio Caballero Galvis como Director de Operaciones de Vuelo de ACAHEL LTDA. elevada por el apoderado de la demandada la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar dentro del proceso a la abogada Carolina Velásquez Burgos, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.026.254.144 y portadora de la tarjeta profesional número 36.105 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, en los términos otorgados en el mandato presentado, respectivamente.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior, ingresar el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

*OARM*



**JUZGADO SESENTA Y UNO**  
**ADMINISTRATIVO DEL**  
**CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Sección Tercera

**NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 22 de junio de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 22 del 23 de junio de dos mil veintiuno (2021).

**Sandra Natalia Pepinosa Bueno**  
Secretaria

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 110013343061-2018-00401-00  
**DEMANDANTE:** William Ernesto Ruiz Garzón y Otros  
**DEMANDADO:** Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil y Otros

4

**EDITH ALARCON BERNAL**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a2dofa8465a743a2cc3caeb59f385231d4dd531fcc3c087f7059c151c437652**

Documento generado en 22/06/2021 12:24:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**